



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 335, 2013. GR, APURIMAC/PR.

Abancay, 06 MAYO 2013

VISTOS:

El Oficio N° 171-2013-GRAP/11/GRDS, de fecha 11 de marzo del 2013, y Proveído N° 103 de la Presidencia Regional de fecha 11 de marzo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del gobierno regional conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización, asimismo conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma Constitución N° 28607, los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el citado cuerpo normativo en su Artículo 8°, inciso 12) en cuanto regula los principios rectores de las políticas y la gestión regional, establece que la gestión de los gobiernos regionales se rigen entre otros por el principio de especialización de las funciones de gobierno según el cual la organización de los gobiernos regionales integra las funciones y competencias afines evitándose en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas;

Que, la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por Ley, en virtud del cual un órgano determinado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio a la cual esa competencia no le había sido asignada: por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercitadas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior. En tal sentido el Artículo 67° numerales 67.1 y 67.2 de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 **“Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;**

Que, la literal d) del Artículo 9° “Competencias Constitucionales” de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 precisa: **“Promover y ejecutar las inversiones públicas del ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, estableciéndose en ésta las normas para la ejecución del presupuesto que deben observar las entidades del sector público para el ejercicio fiscal 2013;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, elaborado en el mes de Febrero del año 2010, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR, establece en el numeral V.- Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos, 3).- Revisión y Aprobación del Expediente Técnico; que textualmente establece "Los expedientes Técnicos de los proyectos de inversión a elaborarse por administración directa están bajo la responsabilidad de la Gerencia Regional de Línea competente de acuerdo al tipo de proyecto, (...)";

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DELEGAR, al Médico **JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad para que presida, apruebe y modifique los Expedientes Técnicos mediante la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional Inversión Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones expresadas en el artículo que antecede, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Ing. ELIAS SEGOVIA RIUZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
RJH/DRAL.
ATF/Abog.

